



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto de 2025

Asunto: Se presenta Iniciativa.

CIUDADANAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025
11:16 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, les solicito de la manera más atenta se sirvan, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto de 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE:**

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares nos otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa Soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios son entidades con personalidad jurídica y



autonomía para solventar sus problemas y administrar su propio patrimonio, en el marco de la Constitución y de las leyes. Esta norma sustenta la capacidad de los ayuntamientos para gestionar su patrimonio, decidir actos de dominio y celebrar actos jurídicos que respondan al interés público local, siempre dentro del marco legal.

Por su parte el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: reconoce la autonomía municipal y regula sus competencias, incluida la administración de su patrimonio. En el ámbito local, ello implica que los ayuntamientos pueden obrar en materia patrimonial para atender necesidades de la comunidad, conforme a la legislación aplicable. La propuesta que se presenta se alinea con este marco constitucional para favorecer intervenciones de interés público mediante actos jurídicos específicos sobre bienes inmuebles de dominio privado del municipio.

La presente Iniciativa tiene por objeto establecer una reforma normativa que faculte a los ayuntamientos para donar bienes inmuebles de su dominio, a favor de entidades de interés social. Esta facultad se propone realizar bajo un marco de transparencia, responsabilidad patrimonial y control institucional, sin afectar la capacidad de los ayuntamientos para cumplir sus funciones constitucionales y legales.

La donación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio a entidades públicas, instituciones de interés social tiene como finalidad el que pueda señalarse de manera fehaciente que se tiene la facultad a que hace alusión la presente iniciativa.



No es omiso señalar que, al permitir la cesión o transferencia de bienes ociosos o subutilizados, en condiciones controladas, puede generar mayor valor social y facilitar la ejecución de programas de desarrollo local sin afectar la prestación de servicios esenciales.

De igual manera, con esta facultad el ayuntamiento podrá promover alianzas entre el gobierno municipal y actores públicos o sociales para el beneficio directo de la población, además de que podrá atender el Plan de Desarrollo Municipal y en estrategias del gobierno estatal o regional para la vivienda, la educación, la salud y la inclusión social, asegurando coherencia con políticas públicas.

En atención a lo anterior es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO.— SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 119.- El acuerdo del Ayuntamiento para enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá tomar en cuenta la opinión del Concejo de Desarrollo Social Municipal y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal; el acuerdo correspondiente, se enviará al Congreso del Estado para su conocimiento.



Tratándose de Donaciones gratuitas de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que esté de acuerdo el Ayuntamiento, en los términos de la presente ley.

El ayuntamiento, cuidará que la finalidad sea para beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio.

De igual manera, cuando se trate de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes pasarán nuevamente al dominio del Municipio.

Los bienes muebles e inmuebles del municipio son inembargables, en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del gobierno municipal o de su hacienda, o de sus organismos públicos descentralizados, salvo los casos señalados en esta Ley.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42, fracción XVI, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
LXVI LEGISLATURA

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**
PODER EJECUTIVO
DR. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO